

*"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"*

Se eliminó 06 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/007/22/XXXVIII**  
**Oficio No. SAC/279/2023/XLII**  
**Hoja: 1/8**

**Asunto: Se resuelve recurso de revocación, declarando la nulidad de la resolución recurrida.**

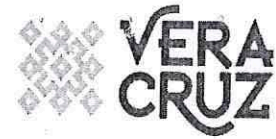
**COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES,  
NEUMÁTICOS Y COMBUSTIBLES FROG'S, S.A. DE C.V.,  
CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO,  
ESQUINA BENITO JUÁREZ, ALTOS,  
COLONIA CENTRO, C.P. 95100,  
TIERRA BLANCA, VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 6 de noviembre de 2023.- VISTO el escrito de 11 de octubre de 2022, signado por [REDACTED] en carácter de representante legal de Comercializadora de Refacciones, Neumáticos y Combustibles Frog's, S.A. de C.V., personalidad que acredita con copia simple del primer testimonio de 11 de noviembre de 2014, derivado de la escritura pública 37,252, volumen 471 de igual fecha, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Limón Krauss, Notario Público número 8, de la demarcación notarial décimo cuarta del distrito judicial de Córdoba Veracruz; escrito presentado el 11 de octubre de 2022, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz; mediante el cual, promueve recurso de revocación, radicado bajo el expediente RRE/007/22/XXXVIII del libro índice de recursos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 de 16 de agosto de 2022, por la cual se le impuso una multa en cantidad de \$15,302.00 (quince mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.), con motivo de no haber proporcionado la información y documentación solicitada, por segunda ocasión, a través del oficio DGF/VDyRG/IE/1036/2022/2DO REQ. emitido el 19 de abril de igual año.

## RESULTANDO

1. El 20 de septiembre de 2022, se le notificó a Comercializadora de Refacciones, Neumáticos y Combustibles Frog's, S.A. de C.V., previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [REDACTED] en carácter de contadora de la contribuyente referida, la resolución DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 de 16 de agosto del año en cita, mediante la cual se le impuso una multa en cantidad de \$15,302.00, con motivo de no haber proporcionado la información y





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**Expediente: RRE/007/22/XXXVIII**  
**Oficio No. SAC/279/2023/XLII**  
Hoja: 2/8

documentación solicitada, por segunda ocasión, a través del oficio DGF/VDyRG/IE/1036/2022/2DO.REQ. emitido el 19 de abril de igual anualidad.

**2.** Inconforme la ahora recurrente, con la resolución administrativa pormenorizada en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas en copias simples: **a)** Escrito libre de contestación al oficio 2022-24-GME recibido el 31 de marzo de 2022; **b)** Oficio DGF/VDyRG/IE/1036/2022/2DO.REQ. de 19 de abril de 2022, así como su acta de notificación del 8 de julio de igual año y citatorio de espera del día hábil anterior; **c)** Oficio DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 de 16 de agosto de 2022, su respectiva acta de notificación de 20 de septiembre del año en cita y citatorio de espera del día hábil anterior y **d)** El primer testimonio de 11 de noviembre de 2014, derivado de la escritura pública 37,252, volumen 471 de igual fecha, con el cual acredita su personería [REDACTED] y de su correspondiente credencial para votar.

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes de la resolución recurrida, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta resolutoria, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los diversos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir la presente resolución, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.** El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, párrafos primero, segundo y tercero, inciso c, y 25, fracción V, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.





**II.** La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos en que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código"*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de recurso de revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

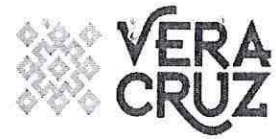
**III.** La existencia, de la resolución administrativa recurrida, quedó acreditada con las pruebas referidas en el resultando **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **c**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta autoridad fiscal para dictar la presente resolución.

**IV.** La recurrente, en sus agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, los cuales se analizan de manera conjunta por su notoria similitud, argumenta medularmente lo siguiente:

*"**PRIMERO** [...] la Autoridad responsable no cumple con la garantía de debida fundamentación y motivación para imponer la sanción a mi representada contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 ya que, fundamenta incorrectamente su actuación al precisar en el artículo 75 fracción II que dispone que procede la infracción relacionada con el ejercicio de la (sic) facultades de comprobación **por no proporcionar en forma total la contabilidad**, datos, informes, documentos, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o de terceros.*

*Por tal motivo, de la interpretación literal del precepto legal antes citado, **procede la infracción únicamente por no proporcionar en forma total la documentación e información solicitada**, sin embargo, conforme al escrito libre presentado en fecha 31 de marzo de 2022 que se agrega como prueba, mi representada entregó documentación e información relacionada con los periodos de enero a diciembre de 2022 para efectos de llevar a cabo la revisión del pago del Impuesto (sic) sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*





*En este orden de ideas, la Autoridad responsable está excediendo de sus atribuciones y facultades al sancionar a mi representada de forma arbitraria, ya que no está tomando en cuenta lo que dispone el artículo 75 fracción II Código de Procedimientos Administrativos para el Estado (sic), puesto que **mi representada sí entregó parte de la información y documentación que inicialmente se le solicitó mediante oficio 2022-24-GME de fecha 08 de marzo de 2022**".*

*"**SEGUNDO.** Por otra parte, carece de fundamentación y motivación el acto administrativo recurrido violentando las garantías de seguridad, certeza jurídica y legalidad toda vez que, la reincidencia que menciona la Autoridad responsable para imponer la multa máxima no se encuentra debidamente fundamentada al no precisar clara, precisa y exhaustivamente los motivos y circunstancias para incurrir en reincidencia así como no mencionar correctamente los fundamentos legales para fundamentar y determinar que es procedente la reincidencia cometida por parte de mi representada [...]*

*Por tal motivo, debe declararse por parte del superior jerárquico la revocación y/o nulidad del acto administrativo recurrido toda vez que dicho acto **no se encuentra debidamente fundamentada y motivada la reincidencia en la que se basa la Autoridad emisora para aplicar la multa máxima [...]**".*

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, a las pruebas aportadas en el medio de defensa que se resuelve, así como al expediente administrativo abierto a nombre de la promovente y que obra en poder de la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el cual se tiene a la vista, esta autoridad fiscal estima que resultan **fundados** y suficientes para desvirtuar la legalidad de la multa contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 de 16 de agosto de 2022, impuesta en cantidad de \$15,302.00, derivado de no haber proporcionado la ahora ocurrente, por segunda ocasión, la información y/o documentación solicitada mediante oficio DGF/VDyRG/IE/1036/2022/2DO.REQ., de 19 de abril de 2022.

Lo anterior, en virtud de que la sanción de controversia, se encuentra indebidamente fundada y motivada, como así lo expone la recurrente, en razón de lo siguiente:

Mediante escrito de 31 de marzo de 2022, Comercializadora de Refacciones, Neumáticos y Combustibles Frog's, S.A. de C.V., **proporcionó de manera incompleta**, la información y documentación que le fuera requerida por la fiscalizadora, a través del oficio 2022-24-GME de 21 de febrero del año referido, con



la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estaba afecta como sujeto directo y como retenedor del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por los meses comprendidos del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2017 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, motivo por el cual se le impuso una multa mínima en cantidad de \$2,040.00, a través del oficio DGF/VDyRG/SR/GME/98-1/2022 de 21 de abril de 2022, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción II, del Código Financiero del Estado de Veracruz **y en el que se detalló la documentación faltante**, como se aprecia con la parte conducente del referido documento:



Dependencia: Secretaría de Finanzas y Planeación  
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Fiscalización  
Oficio Núm.: DGF/VDyRG/SR/GME/98-1/2022  
Asunto: Se impone la multa que se indica por presentar documentación incompleta

0258

Xalapa, Ver., a 21 de abril de 2022

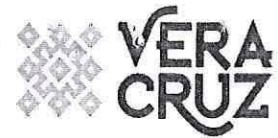
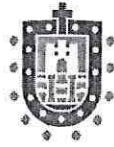
R. F. C. CRN -141111-FH4  
2022-24-GME

Página 1 de 2

**C. Representante Legal de:**  
COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES NEUMATICOS Y COMBUSTIBLES FROG'S, S.A. DE C.V.  
IGNACIO ALLENDE Núm. Ext. 703 Núm. Int. A  
CENTRO  
TERRA BLANCA, VERACRUZ

La Dirección General de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 16 y 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 segundo párrafo y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 9 primer párrafo, fracción III, 10, 13, 15 primer párrafo, fracción X y 20 primer párrafo, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 1 párrafo primero, fracción I, 8, 12 primer párrafo, fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracción II y 25 primer párrafo, fracciones I, X, XI, XV, XX, XXI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 primer párrafo, inciso d) párrafos segundo y tercero, 25 primer párrafo, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado, en alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 67 de fecha 3 de abril de 2001, mediante oficio número 2022-24-GME de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la L.C. Ana Patricia Pozos García en su carácter de Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y notificado a esa(e) contribuyente el día 8 de marzo de 2022, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, de conformidad al artículo 178 primer párrafo fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; no obstante que con escrito de fecha 31 de marzo de 2022, recibido con fecha 31 de marzo de 2022, en la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete; **proporcionó la documentación requerida; está la presentó incompleta, faltándole la siguiente documentación:** La información y documentación que deberá proporcionar por el periodo sujeto a revisión del ejercicio 2017, respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tanto como propio como Retenido, es la siguiente: Libros de contabilidad que está obligado llevar y auxiliares; registros de nómina y/o listas de raya de los trabajadores; copias de la solicitud de inscripción y avisos de modificación o cambio de situación fiscal al Registro Estatal de Contribuyentes, presentados ante la Oficina de Hacienda del Estado: originales para cotejo y copia(s) legible(s) de la(s) declaración(es) de pago(s) mensual(es); definitivo(s), del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal propio y retenido, con sus papeles de trabajo donde se determinó dicho impuesto; Constancias de retenciones expedidas; avisos de compensación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; balanza de comprobación; Estados de Cuenta Bancarios en original o copia con sus conciliaciones respectivas; Fichas de Depósitos, erogaciones en efectivo o en especie por concepto por remuneraciones al trabajo personal subordinado por sueldos y salarios, clasificados según la Entidad Federativa donde se prestó el servicio, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, tiempo extraordinario, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie y otras percepciones, alta al IMSS de registro patronal; comprobantes de pago de cuotas, aportaciones y amortizaciones de créditos, resumen de liquidación obrero patronal; y reporte de acreditados del Sistema Único de Autodeterminación; Cédulas para determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones, Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo, Contratos de Comisión Mercantil, Contratos de Servicios Técnicos o Profesionales y/o Contratos de Servicio de Suministro y Administración de Personal; así como también en caso de existir la prestación de servicios de personal, deberá presentar la documentación que ampare las mismas, tales como contratos, relación del personal participante, así como copias de las facturas expedidas por su prestador, estados de cuenta en los que refleje el pago y constancias de retenciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Así como cualquier otro tipo de documento de control interno que refleje sus Operaciones de gastos, pólizas de egresos, pólizas cheque y copia de sus declaraciones informativas anuales que por sueldos y salarios, subsidio para el empleo, pagos y retenciones que se haya presentado para efecto de contribuciones federales; copia de modificación o cambio de situación fiscal al Registro Estatal de Contribuyentes, presentados ante la Oficina de Hacienda del Estado: originales para cotejo y copia(s) legible(s) de la(s) Constancias de retenciones expedidas; avisos de compensación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; balanza de comprobación; Estados de Cuentas Bancarios en original o copia con sus conciliaciones respectivas; Fichas de Depósitos, erogaciones en efectivo o en especie por concepto por remuneraciones al trabajo personal subordinado por sueldos y salarios, clasificados según la Entidad Federativa donde se prestó el servicio, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, tiempo extraordinario, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie y otras percepciones, alta al IMSS de registro patronal; Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo, Contratos de Comisión Mercantil, Contratos de Servicios Técnicos o Profesionales y/o Contratos de Servicio de Suministro y Administración de Personal; así como también en caso de existir la prestación de servicios de personal,





Oficio Núm.:  
Asunto:

Subsecretaría de Ingresos  
Dirección General de Fiscalización  
DGF/VDyRG/SR/GME/98-1/2022  
Se impone la multa que se indica por presentar  
documentación incompleta

Xalapa, Ver., a 21 de abril de 2022

R. F. C. CRN -141111-FH4  
2022-24-GME

Página 2 de 2

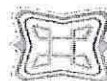
deberá presentar la documentación que ampare las mismas, tales como contratos, relación del personal participante, así como copias de las facturas expedidas por su prestador, estados de cuenta en los que refleje el pago y constancias de retenciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Así como cualquier otro tipo de documento de control interno que refleje sus Operaciones de gastos, pólizas de egresos, pólizas cheque y subsidio para el empleo, pagos y retenciones que se haya presentado para efectos de contribuciones federales; copia del dictamen para efectos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación esté obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por el Contador Público autorizado, catálogo de puesto, catálogo de prestaciones y de deducciones otorgadas al personal, por lo que con fundamento en el artículo 75 primer párrafo, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se ha hecho acreedor a una multa mínima por un monto de \$\*\*\*\*\*2,040.00 (Dos Mil Cuarenta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 21.2054, Unidades de Medida y Actualización, la cual deberá cubrir a través de la Oficina Virtual de Hacienda y Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, así como a través del portal electrónico <http://www.ovh.gob.mx> y en las Instituciones Bancarias Autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que forman parte de la Oficina Virtual de Hacienda, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio de conformidad con el artículo 38 primer párrafo, inciso a) del multicitado Código Financiero.

Así las cosas, con motivo de continuar la fiscalizadora, con la revisión que le practicaba a Comercializadora de Refacciones, Neumáticos y Combustibles Frog's, S.A. de C.V., al amparo de la orden emitida por oficio 2022-24-GME de 21 de febrero de 2022, mediante similar número DGF/VDyRG/IE/1036/2022/2DO.REQ., de 19 de abril de 2022, notificado el 8 de julio de igual anualidad, le solicitó, por segunda ocasión, información y documentación, **sin mencionar cuál era la que no había proporcionado cuando le fue requerida por primera vez, a través de la referida orden**, concediéndole nuevamente para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara dicho requerimiento.

Ahora bien, en razón de haber vencido el plazo aludido con antelación y no haber cumplido la contribuyente en cuestión con lo solicitado, la fiscalizadora, la ubicó en el supuesto de reincidente, haciéndose acreedora a una segunda sanción, por la comisión de la infracción, como consecuencia de dicho incumplimiento, por lo que, le impuso incorrectamente, una multa por agravante, por el monto de \$15,302.00, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, primer párrafo, fracción I, inciso b y 75, primer párrafo, fracción II, ambos del Código Financiero para el Estado de Veracruz, transcribiéndose a continuación los citados preceptos:

**"Artículo 67.** Las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en éste Código y demás disposiciones fiscales, fundarán y motivarán su resolución en los términos del Código de la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

**I.** Se considerará como agravante a la infracción fiscal, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:  
[...]





**b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código [...]**".

"**Artículo 75.** Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

...  
**II. No proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o de terceros. Se aplicará multa de 21.2054 a 159.0409 Unidades de Medida y Actualización.**

**III. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitadores les dejen en depósito, durante el procedimiento de auditoría. Se aplicará multa de 3.1808 a 159.0409 Unidades de Medida y Actualización".**

Atento a lo razonando con anterioridad, esta resolutoria estima que, al no haberse señalado con suma precisión las circunstancias que llevaron a la fiscalizadora a la imposición de la multa recurrida, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta a la recurrente, puesto que, efectivamente como así lo expresa la ocursoante, no aplica al caso, la disposición contenida en el numeral 75, primer párrafo, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en virtud de que, su representada, sí exhibió a la revisora, parte de la información y documentación solicitada al amparo de la multicitada orden 2022-24-GME, empero el precepto en comento, establece como infracción relacionada con el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, **el no proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, situación que no aconteció en el caso; por lo que, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, la resolución combatida, es procedente declarar su nulidad al no cumplir con la garantía de la debida fundamentación y motivación.**

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta autoridad fiscal:



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**

Secretaría de Finanzas  
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 04 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
Expediente: RRE/007/22/XXXVIII  
Oficio No. SAC/279/2023/XLII  
Hoja: 8/8

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Substanciado que fue el recurso de revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el considerando IV de la presente resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la multa contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GME/167-2/2022 de 16 de agosto de 2022, impuesta a Comercializadora de Refacciones, Neumáticos y Combustibles Frog's, S.A. de C.V., en cantidad de \$15,302.00 (quince mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.).

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ATENTAMENTE**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**  
**DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**



*Recibido: Oficio*  
*21- febrero 2024*

C.c.p. Expediente.  
MBEM\*TDJ\*JASS

